 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 2 de 6
	Contrato No 96 2019	


CONTRATO No 96 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A

RUBRO:	Relaciones Públicas
SUPERVISOR:	Oficina Administrativa y Financiera
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:	Cra. 48 No. 32 Sur – 139 Envigado – Antioquia.
TELEFONO	(4)6049696 ext 306940 celular 321 626 8818
E-MAIL	Carolina.gaitan@grupo-exito.com Johana.ardila@grupo-exito.com
FECHA:	10 DIC 2019

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **ALMACENES ÉXITO S.A**, con NIT 890.900.608-9, representado legalmente en calidad de apoderado especial por **GIOVANNY HUMBERTO VELASQUEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.568.729 de Envigado que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Administrativa Financiera de la LOTERIA elaboro los estudios previos y de mercado, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación, b) Que el Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultado mediante decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. c) Que la presente contratación se adelantará por el procedimiento de contratación directa, señalado en el Manual de Contratación de la LOTERIA, en razón a su cuantía según resolución No 000 del 27 de noviembre de 2019, según acto administrativo proferido por la Gerencia General. d). Que en consecuencia las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. COMPRA DE BONOS Y/O TARJETAS REGALO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA QUE PARTICIPAN EN LOS SORTEOS SEMANALES.




 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO Contrato No 9 8 2019	Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 6
---	--	--

CONTRATO No 9 8 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El proveedor deberá hacer la entrega de 466 Tarjetas regalo, cada una por valor de \$15.000. las cuales tienen las siguientes especificaciones técnicas, tamaño: 8,5 x 5,4cms, calibre 0,018, material PVC (cloruro de polivinilo), blanco mate, especial para impresión laminado por ambas caras. No debe ser canjeable por dinero en efectivo, son de libre destino, contiene código de barras de fácil lectura en el puesto de pago, el material en el que está elaborada y diseñada, corresponde a un plástico similar al de las tarjetas electrónicas, y no requiere de una clave para su utilización, el beneficiarios podrá hacer la reposición de la tarjeta en caso de deterioro en el código de barras de la tarjeta regalo sin cobro alguno, es de fácil manejo para el beneficiario, ya que permite hacer compras parciales dejando en la tarjeta el saldo restante para compras futuras, no tiene cuota de manejo, comisiones, costos de elaboración, ni cobros adicionales por las transacciones realizadas con ésta, es un producto que no está gravado con IVA, tienen una vigencia de dos años después de ser cargada, se puede utilizar a nivel nacional en todas las marcas y puntos de venta ÉXITO, CARULLA, SURTIMAX, SUPER INTER facilitando las opciones de compra para sus beneficiarios (no aplica para compras en concesionarios ni surtimayorista). **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.990.000.00)**, valor que está exento del gravamen del IVA. No obstante incluye los demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca realizará un solo pago a la entrega de los bonos objeto del contrato, previa presentación de la factura, con los soportes requeridos, y el cumplimiento de los trámites administrativos que determine la Lotería de acuerdo al acta y/o informe de supervisión firmada a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Cabe resaltar que las tarjetas solo se activaran posterior a la realización del pago y confirmación por parte de la Etnidad Financiera. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio **CLAUSULA QUINTA. -EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro presupuestal No 03212510, Relaciones Públicas, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 938 del 18 de noviembre de 2019, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - 1.** Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. **2.** Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **3.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Mantener vigente las condiciones del contrato. **6.** Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002




 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Contrato No 98 2019</p>	Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 6
---	---	--

CONTRATO No 98 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A

y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **Obligaciones Específicas:** 1. Garantizar la entrega de la totalidad de las tarjetas y/o bonos en la ciudad de Bogotá D.C. 2. Entregar 466 Tarjetas y/o bonos por valor de \$15.000.00 cada una, las cuales se puedan hacer efectivas o redimibles en un término máximo de hasta de dos (2) años. Posterior a este término no habrá lugar a devoluciones de dinero, es responsabilidad del beneficiario la utilización y redención de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la circular Nro. 006 de 2014 Superintendencia de Industria y comercio 3. El oferente deberá garantizar el canje de las tarjetas y/o bonos por víveres, sin limitación de acuerdo a las condiciones ofertadas por el CONTRATISTA 4. Dar a conocer a la entidad en un anexo de la oferta el reglamento para el manejo y canje de las tarjetas. 5. Ofrecer todas las condiciones de seguridad en las tarjetas que sean entregadas a la Lotería, y en general pasa su uso. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del jefe de la **OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la LOTERÍA. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERÍA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del



 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunas, Hágase Rico	CONTRATO Contrato No 98 2019	Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 5 de 6
--	---	--


CONTRATO No 38 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A

mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 35 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, dirección de notificación de la Lotería de Cundinamarca; Carrera 30 No. 49ª - 10. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

d

04 DIC 2019



 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunas, Hágase Rico	CONTRATO Contrato No. 96 2019	Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 6 de 6
---	--	--

CONTRATO No. 96 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALMACENES ÉXITO S.A. POR LA LOTERÍA, POR EL CONTRATISTA,

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Gerente

GIOVANNY HUMBERTO VELASQUEZ RUIZ
Apoderado Especial
ALMACENES ÉXITO S.A.

Proyecto: Carlos Hernando Rodríguez Tibavizco- Técnico Administrativo.
 Revisó: Miguel Andrés Preciado Flores- Jefe Oficina Jurídica.


 Grupo
APROBADO
 Dirección Jurídica